CONVENIO

En Santiago de Chile, a 29 de Diciembre de 2005, entre la FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, RUT: 70.574.900-0, en adelante la "FUNDACION INTEGRA" representada por su Directora Ejecutiva doña PATRICIA POBLETE BENNETT, cédula de Identidad N° 5.602.133-7, ambas domiciliadas en calle Alonso Ovalle N° 1180, Santiago, por una parte y por la otra, GENDARMERIA DE CHILE Vª DIRECCION REGIONAL DE VALPARAISO, RUT: 61.004.024-1, representada por su Director Regional, Inspector, don HENRY BRAVO GONZALEZ, con cédula de Identidad N° 5.869.656-0, ambos domiciliados en Errazuriz N° 471, Tercer Piso, Valparaíso, los comparecientes mayores de edad, cuyas personerías no se insertan por ser conocidas, y exponen que han convenido en celebrar el siguiente convenio:

PRIMERO:

- a) Gendarmería de Chile, Vª Dirección Regional de Valparaíso, tiene bajo su dependencia el establecimiento penal denominado Complejo Penitenciario de Valparaíso, ubicado en Camino La Polvora Nº 665, Cerro Florida Valparaíso, que alberga en uno de sus recintos al Centro de Cumplimiento Penitenciario Femenino de Valparaíso. En este contexto, Gendarmería de Chile se encuentra en la convicción de la importancia de entregar condiciones adecuadas para la rehabilitación de las internas, lo que implica ofrecer alternativas de cuidado y educación a los lactantes hijos e hijas de reclusas.
- b) FUNDACION INTEGRA ha impulsado como principal política institucional, la focalización de sus programas hacia niños y niñas lactantes, que se encuentren en situación de riesgo social.

<u>SEGUNDO</u>: Por el presente acto los comparecientes acuerdan implementar una Sala Cuna, denominada en adelante "Albergue Provisorio para Lactantes" en el interior del recinto penitenciario señalado en la cláusula anterior, que atenderá a seis lactantes hijos e hijas de las internas.

<u>TERCERO</u>: Para la adecuada implementación de este convenio, Gendarmería de Chile, se obliga a lo siguiente:

- Solventar los gastos operacionales de la Sala Cuna tales como:energía eléctrica, agua, gas, calefacción, teléfono, artículos de aseo, fotocopias, equipamiento, útiles de aseo para lactantes, mantención y reparación, alimentación del personal que labora en la Sala Cuna y, en general, todos aquellos que se requieran para el adecuado funcionamiento del Albergue Provisorio para Lactantes y que no sean cubiertos por Fundación Integra en virtud del presente convenio.
- 2. Para efectos de la implementación del Programa Alimentario de los Lactantes, Gendarmería de Chile contratará los servicios de la empresa concesionaria que entrega el servicio de alimentación a FUNDACION INTEGRA en la provincia en la que el recinto penitenciario se encuentra ubicado. Para tales efectos Gendarmería de Chile cancelará este servicio a través de la subvención otorgada por SENAME para el Albergue Provisorio de Lactantes.
- 3. Mantener el inmueble en condiciones adecuadas para la atención de los niños y niñas para el beneficiarios del proyecto.

- 4. Proponer e implementar un plan de seguridad y evacuación de los lactantes y del personal, en caso de incendio, terremoto u otras emergencias similares.
- 5. Proveer de la custodia necesaria a las reclusas que deban salir del Establecimiento Penitenciario para acompañar a su hijo o hija lactante al hospital o por otra situación de emergencia, la que deberá ser debidamente justificada por el personal de la Sala Cuna.

CUARTO: Será obligación de FUNDACION INTEGRA lo siguiente:

- 1. La selección y contratación del personal necesario para la implementación de la Sala
- 2. Implementar el programa educativo correspondiente al nivel Sala Cuna.
- 3. Entregar el material didáctico básico necesario para la adecuada estimulación de los niños de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias y criterios técnicos institucionales.
- 4. Supervisar el desarrollo del Programa Educativo que se entregue a los lactantes.
- 5. Establecer el procedimiento para el ingreso de alumnas en práctica profesional y supervigilar el desarrollo de la misma.

QUINTO: El presente convenio tendrá vigencia de un año a partir de la suscripción del mismo, el que se renovará por períodos iguales y sucesivos, a menos que cualquiera de las partes con a lo menos sesenta días (60) de anterioridad a su vencimiento, de aviso a la otra por escrito, manifestando su intención de no perseverar en el presente convenio.

SEXTO: Será causal de término del presente Convenio el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por las partes.

SÉPTIMO: Para todos los efectos derivados del mismo, se fija domicilio en la ciudad y comuna de Valparaíso.

OCTAVO: Las personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

NOVENO: El presente convenio se suscribe en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de cada institución compareciente.

PATRICIA POBLETE BENNE TO DOSAITO

FUNDACIÓN INTEGRAJA

HENRY BRAVO GONZALEZ DIRECTOR REGIONAL

GENDARMÉRIA DE CHILE V REGIÓN

disk1.conv05 conv. Gendarmería V reg